

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

240/2022

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública

Fecha de presentación del recurso

14 de enero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de marzo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"No responde lo solicitado" (SIC)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Incompetencia**

RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la incompetencia que fue notificada al ciudadano el día 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós.

Se instruye.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **240/2022**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **240/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142042221003636.

2. Incompetencia. El día 06 seis de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó **INCOMPETENCIA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 000560.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **240/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se ordena separación de constancias y se informa a la partes. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2021 dos mil veintidós, se advierte la necesidad de ordenar la separación de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 240/2022; de conformidad a lo establecido en el artículo 94

de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, toda vez que corresponde a un sujeto obligado diverso.

6. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **240/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia.**

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto.**

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/512/2022**, el día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

7. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 22 veintidós de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el

Av. Vaharta 1312, Col. Americana C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta	06/enero/2022
Surte efectos la notificación:	11/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/enero/2022
Concluye término para interposición:	01/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/enero/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de solicitud de información con folio 142042221003636;
- b) 04 cuatro copias correspondientes al historial de la solicitud de información.
- c) Copia simple correspondiente al oficio SHP/UTI-16544/2021
- d) Copia simple correspondiente al oficio SHP/UTI-16482/2021
- e) 03 copias simples del seguimiento de la solicitud de información.

Por su parte **el sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) 02 copias simples correspondiente al oficio SHP/UTI-2752/2022
- b) Copia simple correspondiente al oficio SHP/UTI-16544/2021
- c) Captura de pantalla correspondiente a la derivación de competencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia; por lo que ve a los medios de convicción ofrecidos en copias certificadas, los mismos cuentan con pleno valor probatorio.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- Que es la Red estatal del Gobierno del Estado
- De quien depende la Red estatal del Gobierno del Estado
- Que presupuesto tiene 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para la Red estatal del Gobierno del Estado.
- De que partidas proviene el recurso
- Quien es el responsable
- Quienes la integran, Nomina último año, Perfiles de puestos Etc.
- Cuáles son las Políticas Tecnológicas Establecidas por la Red estatal del Gobierno del Estado.” (SIC).

Luego entonces, con fecha 06 seis de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió INCOMPETENCIA, manifestando medularmente que lo siguiente:

“...Del análisis del contenido de la solicitud, y dadas las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda Pública conferidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, esta Secretaría NO es competente para resolver lo peticionado, puesto que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le otorga entre otras las siguientes atribuciones: Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales; integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes (...)

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de la Hacienda Pública considera competente a la Secretaría de Administración, de acuerdo a las atribuciones contempladas en los artículos 5, fracciones VIII, XIII y XVI; 19, fracciones XXVI, XXVII, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los artículos 8, fracción I; 33, fracción V; 36 fracciones I, V, VII, IX, X, XI y XXIV el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 5. 1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán, las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia;

(...)

XIII. Administrar al interior del ente público a su cargo, los recursos materiales, financieros y humanos que este último tenga asignados;

(...)

XIV. Otorgar el tratamiento que la legislación en materia de información pública disponga, a aquella que posean, generen o administren, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o en el cumplimiento de sus obligaciones;

Artículo 19. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

(...)

1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

(...)

XXVI Garantizar la interoperabilidad e interconectividad de los sistemas, aplicaciones, plataformas y tecnologías que sean adquiridos, desarrollados, arrendados o suministrados al Gobierno Estatal a partir de la estrategia de Gobierno Digital, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XXVII. Evaluar la operación de los sistemas, aplicaciones y tecnologías de información y comunicación en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como supervisar el cumplimiento de los estándares de operación y normativa aplicable;

(...)

XXIX. Administrar los proyectos de tecnologías de información y comunicación y coordinar su implementación en la esfera gubernamental;

(...)

XXXI. Administrar el portal del Gobierno del Estado de Jalisco y las aplicaciones derivadas de éste;

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de la Hacienda Pública considera competente a la Secretaría de Administración, de acuerdo a las atribuciones contempladas en los artículos 5, fracciones VIII, XIII y XVI; 19, fracciones XXVI, XXVII, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los artículos 8, fracción I; 33, fracción V; 36 fracciones I, V, VII, IX, X, XI y XXIV el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 5. 1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán, las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia;

(...)

XIII. Administrar al interior del ente público a su cargo, los recursos materiales, financieros y humanos que este último tenga asignados;

(...)

XIV. Otorgar el tratamiento que la legislación en materia de información pública disponga, a aquella que posean, generen o administren, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o en el cumplimiento de sus obligaciones;

Artículo 19. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

(...)

1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

(...)

XXVI. Garantizar la interoperabilidad e interconectividad de los sistemas, aplicaciones, plataformas y tecnologías que sean adquiridos, desarrollados, arrendados o suministrados al Gobierno Estatal a partir de la estrategia de Gobierno Digital, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XXVII. Evaluar la operación de los sistemas, aplicaciones y tecnologías de información y comunicación en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como supervisar el cumplimiento de los estándares de operación y normativa aplicable;

(...)

XXIX. Administrar los proyectos de tecnologías de información y comunicación y coordinar su implementación en la esfera gubernamental;

(...)

XXXI. Administrar el portal del Gobierno del Estado de Jalisco y las aplicaciones derivadas de éste;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Al Enlace Administrativo le corresponderá, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios administrativos, técnicos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, materiales, y financieros asignados a la Secretaría y sus áreas organizativas para su correcta operación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como los lineamientos y criterios que formule el Secretario;

(...)

Artículo 33. La Dirección General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. Controlar, monitorear y autorizar los accesos a la Red Estatal de Voz, Video y Datos, tanto a las Dependencias y Entidades, como a cualquier otra entidad o persona externa al mismo;

(...)

Artículo 36. Son atribuciones de la Dirección de Infraestructura y Comunicaciones, las siguientes:

I. Administrar, monitorear, verificar y mantener la operación de los servidores y equipos de telecomunicaciones, así como los equipos de infraestructura necesarios para la operación de los centros de datos a cargo de la Dirección General de Tecnologías de la Información;

(...)

V. Resguardar, monitorear y garantizar la disponibilidad, seguridad e integridad de la información almacenada dentro de la red estatal de infraestructura tecnológica, así como su acceso por parte de las Dependencias o Entidades;

(...)

VII. Evaluar, aprobar y verificar que los estándares de TIC y seguridad informática sean implementados en Secretaría, así como en la red estatal de infraestructura tecnológica;

(...)

IX. Planear, coordinar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo que sea realizado por terceros o por personal de la Secretaría, a los equipos de procesamiento o de red, necesarios para la operación de los sistemas de información;

(...)

X. Mantener, administrar y controlar el funcionamiento del equipamiento de TIC, instalados en la red estatal de infraestructura tecnológica;

XI. Mantener, administrar y controlar la integridad, disponibilidad y seguridad del contenido de las bases de datos y sus aplicativos, soportados por el equipamiento de TIC a cargo de la red estatal de infraestructura tecnológica;

(...)

XXIV. Administrar los servicios de la red de datos de la Secretaría, de acuerdo a los requerimientos de conexión informáticos;

Por lo que se remite su solicitud a la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco...”
(SIC)

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“no respondió lo solicitado” (SIC)

Por otra parte, el sujeto obligado remitió su informe de ley en el cual ratifica su respuesta inicial, manifestando que inicialmente derivó la solicitud de información a la Secretaría de Administración, Sujeto Obligado competente en atender lo solicitado.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que respecto al agravio presentado por la parte recurrente no le asiste razón, debido a que el sujeto obligado fundó y motivó su incompetencia, y a su vez realizó el procedimiento establecido en la ley en materia, en el cual derivó la solicitud de información al sujeto obligado que a su consideración resultó competente en atender la misma.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMA** la incompetencia notificada con fecha 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado.

Por otra parte, cabe mencionar que esta ponencia instructora en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, y tomando en consideración lo solicitado por el ahora recurrente, se realizó una búsqueda en portales oficiales para considerar la posible competencia del sujeto obligado, que en función de sus atribuciones y facultades, de trámite a la solicitud de acceso a la información; en ese sentido, se ingresó al sitio web <https://red.jalisco.gob.mx/> donde se puede localizar la siguiente información:



[Inicio](#) » [Convocatorias de Obra Pública](#)

SIOP-E-REDJAL-OB-LP-952-2019

Dependencia: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Descripción:

Infraestructura en telecomunicaciones para los municipios del Estado (Red Jalisco). Diseño, estudios básicos, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha y mantenimiento.

Tipo de contratación: Licitación Pública

Capital contable: \$580'000,000.00

Fecha límite de registro: 02-Ene-2020

Convocatoria:



De lo anterior, se advierte que el proyecto “Red Jalisco” fue implementado bajo el control de la Secretaría de Infraestructura u Obra Pública, por lo que de conformidad

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

con los principios de sencillez y celeridad, señalados en el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consideramos que se sobresea el presente asunto por lo que ve al Sujeto obligado de mérito; debiendo **instruir** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación a la **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA)**.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la incompetencia que fue notificada al ciudadano el día 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación a la **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA)**, para que dé el trámite correspondiente, toda vez que es el sujeto obligado competente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 240/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

CAYG/CCN